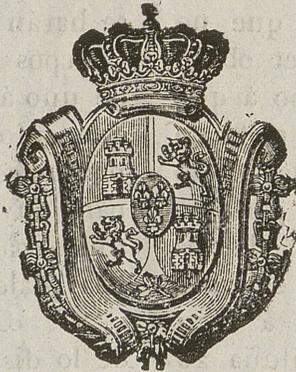


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Junio de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto nombrando Ministro de Estado á D. Angel Calderon de la Barca.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Angel Calderon de la Barca, Mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados-Unidos de América, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco de Lersundi.

Real decreto admitiendo á D. Manuel Bermudez de Castro la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda.

Vengo en admitir á D. Manuel Bermudez de Castro la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco de Lersundi.

Real decreto nombrando Ministro de Hacienda á D. Luis María Pastor.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luis María Pastor, Diputado á Cortes y Director general que ha sido de la Deuda pública, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco de Lersundi.

Real decreto nombrando Ministro de Fomento á D. Cláudio Moyano Samaniego.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cláudio Moyano Samaniego, Diputado á Cortes que ha sido y Rector de la Universidad central, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco de Lersundi.

Real orden resolviendo que desde 1.º de Agosto próximo cese por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes del Ejército, cuya fuerza no escada de una Compañía en la infantería y noventa hombres en las demas armas.

*Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=2.ª Seccion.=El Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 31 del pasado me dice lo siguiente.=Excmo. Señor.=El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue.=La REINA (Q. D. G.) siempre solicita por conciliar el bien estar de las tropas con la economía para el Tesoro y sencillez en las operaciones de contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse si, en cuanto otras consideraciones lo consientan, se disminuye el suministro practicado por los pueblos, que sobre ser el mas gravoso que existe produce para su liquidacion abonos, retiros de cargos, un excesivo trabajo á los Ayuntamientos, los Cuerpos y dependencias de Administraciones militares; y para alcanzar este resultado importante, se ha dignado S. M. resolver que desde 1.º de Agosto próximo cese por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes cuya fuerza no excederá de una compañía en la infantería y 90 hombres en las demas armas é institutos, á cuyo fin deberán observarse las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo individuo suelto ó fuerza que no exceda del número señalado, y con cualquier objeto y comision del servicio se separe del Cuerpo á que pertenezca sea socorrido por el mismo en metálico para el tiempo de su marcha al respecto del precio designado en equivalencia de la racion de pan, teniendo en consideracion el de cada uno de los Distritos porque haya de transitar, en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto, son: para el de Cataluña 20 mrs.; para el de Granada, Valencia, Galicia é Islas Baleares 18; y para los de Andalucía, Aragon, Provincias Vascongadas, Navarra, Extremadura, Búrgos y ambas Castillas 16.

2.<sup>a</sup> Queda prohibida á las fuerzas destacadas ó individuos transeuntes á que la regla anterior se refiere, la extraccion de raciones de pan en especie, mientras se hallan separadas de sus Cuerpos.

3.<sup>a</sup> Cuando la Administracion militar, otras dependencias ó corporaciones del Estado, ó bien en los Cuerpos del Ejército se encuentren en la necesidad de socorrer con la suma equivalente en metálico á la racion de pan, al tenor de lo prescrito en esta soberana resolucioin, á individuos sueltos de cualquier provincia que partiese para reunirse á sus Regimientos, cuidarán estos de verificar el oportuno reintegro al respecto de los devengos que le hubiesen correspondido durante su marcha, segun los tipos señalados á cada uno de los Distritos del tránsito.

4.<sup>a</sup> Cada tres meses, ó antes si la importancia del desembolso hecho por las Cajas de los Cuerpos lo exigiere, reclamarán estos de la Administracion militar el importe de las sumas que hayan integrado con sugecioin al modelo adjunto y justificándolas por medio de los pasaportes refrendados en los términos que se halla prevenido; en el concepto de que no ha de prescindirse de este requisito, y con mayor motivo cuando las partidas salgan del Distrito que los suyos guarnecen y transiten por otros en que el precio de abonos sea diverso.

5.<sup>a</sup> Los Comisarios de Guerra encargados de las revistas estamparán precisamente con preferencia de dichos datos la liquidacion oportuna, cuidando de expresar en ella el número de raciones que corresponda á la fuerza respectiva y su valor segun los precios establecidos y Distritos que hayan atravesado en su marcha.

6.<sup>a</sup> Estas reclamaciones ya liquidadas pasarán por el debido conducto á la Intervencioin militar de aquel en que el Cuerpo resida para su exámen y conformidad, debiendo al tenor de esta última librarse su valor con aplicacion al capítulo de provisiones, y firmar el Habilitado por duplicado el recibo en que conste igual, y número de raciones abonadas, á fin de que produzca al Cuerpo el correspondiente cargo en el ajuste de trimestre.

7.<sup>a</sup> Dichos documentos se acreditarán por las Intervencioines militares, una vez estampada la remision de estas en las relaciones numerales de haberes por provision.

8.<sup>a</sup> Los ajustes del suministro general de pan

se harán por las Administraciones militares á los Cuerpos cada trimestre, si bien llevando el saldo de uno á otro hasta finalizar el año; y el definitivo que entonces resulte se abonará ó deducirá en dinero efectivo á razon de 16 mrs. por racion de pan, cuyo precio quiere S. M. se considere como único para ambos efectos en toda la Península é Islas Baleares.

9.<sup>a</sup> Como base indispensable para la realizacion de lo dispuesto se recuerda la rigurosa observancia de cuanto se prescribe en diferentes Reales órdenes, y mas especialmente en la de 6 de Marzo del año pasado respecto á la prohibicioin absoluta del beneficio de raciones, bien con las factorías de la Administracion militar á las establecidas por los Asentistas; en el concepto de que S. M. se halla resuelta á adoptar las providencias mas severas en cualquier caso de infraccioin de dicho principio.

10.<sup>a</sup> Solo en circunstancias extraordinarias y á condicioin de dar cuenta razonada á este Ministerio se autoriza á los Capitanes Generales para suspender por el tiempo indispensable que el bien del servicio exigiese el suministro de pan en metálico á las partidas é individuos transeuntes, y en este caso la Administracion militar adoptará las disposiciones convenientes para que lo reciban en especie en la forma y por los medios que se determine. =De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en la parte que le compete.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 13 de Junio de 1853.=El General 2.<sup>o</sup> Cabo, Francisco Castellon.=Señor Gobernador militar interino de esta provincia.

*Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las Autoridades á quien corresponde.=El Brigadier Gobernador interino, Barbaza.*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En 22 de Mayo último se celebró en el pueblo de Pedrajas de San Esteban el remate para el arriendo por ocho años de las tierras de Propios, cuyo resultado es el siguiente:

Suertes.	Obradas.	Estadales.	Adjudicacion del remate,	Renta anual. Reales mrs.
1. <sup>a</sup>	41	50	á José Perez Gonzalez..	165
2. <sup>a</sup>	44	100	Francisco Cuervo...	208
3. <sup>a</sup>	43	»	Eustaquio Sanz. . . . .	342
4. <sup>a</sup>	39	150	Mariano Lerma. . . . .	531
5. <sup>a</sup>	46	100	Manuel Hurtado. . . . .	600
6. <sup>a</sup>	43	50	Demetrio Rueda. . . . .	284 17
7. <sup>a</sup>	42	50	Félix Garcia. . . . .	350
8. <sup>a</sup>	41	150	Al mismo. . . . .	342
9. <sup>a</sup>	43	50	Esteban Hurtado. . . . .	310
10. <sup>a</sup>	40	100	Mateo Arralia. . . . .	701
11. <sup>a</sup>	46	150	Esteban Hurtado. . . . .	650
12. <sup>a</sup>	48	150	Benito Perez. . . . .	300

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la mejora del cuarto, que deberán hacer en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de los noventa días de la ley. Valladolid 17 de Junio de 1853.—Francisco del Busto.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En 8 de Mayo último tuvo efecto ante el Alcalde de esta Capital el remate para la enagenación á censo reservativo del terreno de la laguna de Hoyos, el cual se compone de 18 obradas, situado en término de esta Ciudad y al pago del mismo nombre; cuyo remate fue adjudicado á Manuel Saavedra, de esta vecindad, por la cantidad de 16,200 rs. vn.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial convocando licitadores para la mejora del cuarto, que podrán hacer dentro de los noventa días de la Ley en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital. Valladolid 18 de Junio de 1853.—Francisco del Busto.

*Gobierno de la provincia de Salamanca.*

Habiéndose declarado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid útil y necesaria la provision de la Escribanía Numeraria del pueblo de Lagunilla, en el partido judicial de Bejar, vacante por fallecimiento de D. Judas Tadeo García; he acordado con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de 1852, proceder á la venta vitalicia de la misma en subasta doble, que tendrá efecto en este Gobierno y en el Juzgado de primera instancia de la referida Ciudad de Bejar, bajo el tipo de 1,000 rs. en que fué tasada, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los treinta del que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de quien corresponda; advirtiendo á los aspirantes que para que adquieran derecho á la licitacion, no han de bajar las posturas del valor de la tasacion y han de afianzar el importe de la tercera parte de las mismas á satisfaccion del Juez de la subasta en las primeras veinticuatro horas siguientes á la celebracion del remate. Dado en Salamanca á 20 de Junio de 1853.—Rafael Húmara y Salamanca.

*Secretaría general de la Universidad de Valladolid é Instituto adjunto.*

A los alumnos matriculados para estudio doméstico de los tres años de latinidad se hace saber: que en conformidad á lo que prescribe el Reglamento vigente de estudios, los exámenes ordinarios de prueba de curso de los expresados alumnos darán principio sobre el 30 del corriente, despues de que terminen los de los alumnos del Instituto y Colegio privado de esta Ciudad. Dichos alumnos, para presentarse al exámen, satisfarán préviamente en la Depositaria del Establecimiento, sita en el local número 9, veinte reales por derechos del mismo, y cien reales además los que no tuviesen satisfecho el 2.º plazo de su matrícula. Con el documento que acredite estos pagos se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, por la que se les facilitará la credencial necesaria para ser admitidos al exámen. Aunque los alumnos que residan á

mas de cuatro leguas de esta Capital pueden examinarse en su mismo pueblo al tenor de lo que prescribe el artículo 383 del Reglamento, los que prefiriesen someterse á exámen en este Instituto podrán hacerlo en los exámenes ordinarios ó extraordinarios, á diferencia de los que residan en esta Capital ó á menos de cuatro leguas de distancia que necesariamente deben presentarse en los próximos ordinarios, segun previene el artículo 386 del Reglamento. Valladolid 25 de Junio de 1853.—P. A. D. R., Simon Martin Sanz.

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, hace saber: Que por acuerdo de la expresada Corporacion se celebrará remate público en sus Casas Consistoriales el Domingo 17 de Julio próximo á las doce de su mañana para el arrendamiento del Teatro de esta Capital por el año cómico que principiará en 1.º de Setiembre del corriente y terminará en fin de Junio de 1854, con sugesion á lo dispuesto en el Real decreto organico de Teatros del Reino del 28 de Julio de 1852, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para quien quisiere enterarse de ellas.

Hasta el día señalado se admitirán las proposiciones que se presenten en dicha Secretaria siendo arregladas. Burgos 22 de Junio de 1853.—Timoteo Arnaiz.—P. A. D. I. A., Pedro María Angulo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Torrecárcela.*

Se arriendan en pública subasta y remate, con la autorizacion correspondiente, las yerbas del pinar albar, monte robledar y el olmar, de los Propios de este pueblo, para la próxima invernía del año próximo venidero de 1854, y su remate está señalado para el día 8 del próximo venidero mes de Julio ante el Ayuntamiento de este pueblo á la hora de las diez á las doce de su mañana: el pliego de condiciones formado para dicho remate se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion para cualquiera persona que quiera enterarse de él. Torrecárcela 25 de Junio de 1853.—El Teniente Alcalde, Felipe Carretero.—Felix Molpeceres, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.*

Esta Corporacion está autorizada para subastar las leñas que arroje la corta titulada los Chivateros y los pastos de Propios de esta villa. Los remates se intentarán el 17 de Julio próximo de ocho á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que unidos á sus respectivos expedientes están de manifiesto en la Secretaria. Piña de Esgueva 17 de Junio de 1853.—El P., Mariano Cuesta.—P. A. D. A., Lorenzo Nobal, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.*

El Señor Gobernador de esta provincia ha autorizado á esta Corporacion para subastar en arriendo por ocho

años 48 obradas de prado con destino á roturación y siembra de cereales y 387 obradas y 5 estadales de tierra labrantía, pertenecientes á los Propios de esta villa, para levantar las cargas del presupuesto Municipal. Al efecto el Ayuntamiento ha acordado señalar el día 24 de Julio de ocho á doce de su mañana para el remate en su Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Piña de Esgueva 21 de Junio de 1853. = El P., Mariano Cuesta. = P. A. D. A., Lorenzo Nobal Ortega, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Peñaflores.*

Autorizada la Corporación que presido por el Señor Gobernador para la subasta en arrendamiento para 1854 de los pastos de los prados que corresponden á este Común por los tipos que á los mismos les han sido designados y con los que se demuestran.

Un prado llamado Doncellero. . . . .	340 rs.
Otro id. Soto de Villa. . . . .	160
Otro id. Humayor. . . . .	200

A fin de que tengan efecto las significadas subastas, se ha designado el día 24 del inmediato Julio á las doce de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, con sugestión al expediente de su razón que es de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Peñaflores 21 de Junio de 1853. = El Alcalde, Alonso Maestro. = Lic. Marceliano Perez Fernandez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.*

Para proceder á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para repartir la Contribución Territorial correspondiente al año próximo de 1854, la Corporación Municipal de esta villa ha acordado que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de la misma en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de toda la riqueza que posean en este término jurisdiccional, arregladas á los modelos últimamente circulados; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán los morosos en la responsabilidad prevenida en la instrucción. Peñafiel 18 de Junio de 1853. = El Presidente, Pedro de la Torre. = Angel Minguez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes;

Castromembibre.  
Fresno el Viejo.  
La Seca.  
Manzanillo.  
Medina del Campo.  
San Martín de Valvení.  
Granjas de San Andrés y Quiñones,  
Siete Iglesias.  
Valoria la Buena,  
Villacarralón.

*D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido, que de ser así el infrascrito da fé.*

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de oficio contra Saturio Cid (a) el Fraile, fugado de la Cárcel de Valladolid, y vecino de Ontangas, aprehendido en Orillares en el día 9 del corriente por el destacamento de la Guardia Civil del puesto de San Leonardo, el que le presentó en este Juzgado; y como de las diligencias practicadas resulta que el mencionado Saturio tenía una yegua que vendió á Victor de San José, vecino de Orillares, en donde fué aprehendido, y por si fuera posible saberse su legítima procedencia, se ha mandado anunciarlo por medio del presente, á fin de que su verdadero dueño acuda á este Juzgado, y acreditando en legal forma ser de su propiedad se le entregará.

*Señas de la yegua.* Pelo castaño oscuro, calzada, arañada del pie derecho, con muchos lunares blancos en ambos costillares, rozada de la cruz, cabos negros, con la cerda de la cola y clin cortada, edad muy vieja, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, con una marca ó hierro, debiendo hacer poco tiempo que la han sido cortadas la clin y cola.

Dado en el Burgo á 17 de Junio de 1853. = Patricio Bartolomé Flores. = Por su mandado, Isidro Lopez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En Valladolid, calle de la Platería núm. 32, D. Gerónimo Gonzalez, artífice Relojero, ha establecido una fábrica de relojes para torre con cuerda desde treinta horas hasta ocho días, de horas y medias horas, cuartos y repetición, según se le encarguen; dichos relojes se hacen con toda hermosura y seguridad, ofreciendo á los Ayuntamientos salir dicho artista responsable por diez años, como lo ha hecho en la Puebla de Sanabria, Mombuey, Barco de Avila y otros muchos pueblos, como igualmente el de esta Capital. Los precios de dichos relojes serán sumamente arreglados.

A voluntad de sus dueños se vende una casa en esta Ciudad, plazuela de San Miguel núm. 13, que linda con las calles del Rótulo y de la Concepción, tasada en 57,324 rs., de los que se deducirán las cargas. Por la Escribanía de Don Eustoquio García Noriega, plazuela del Teatro núm. 5, se celebrará el remate, que está señalado para el Domingo 3 de Julio próximo de once á una del día en las Casas Consistoriales.

#### *Baños de Ola en la playa del Sardinero de Santander.*

Destinados sus productos á las atenciones de la Casa de Caridad, la Junta Municipal de Beneficencia ha dispuesto dé principio el servicio, inclusive el de carruages, tan luego como lo permita el estado de la temperatura. En aquel delicioso sitio se halla establecida por empresa particular una esmerada y abundante Fonda, y la Junta por su parte ha acordado mejorar las comodidades de los bañistas sin omitir para ello ninguna clase de gasto.